RESOLUCIÓN NÚMERO 479 DE 2026
(SEPTIEMBRE 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA,

En uso de las atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, la ley 136 del 1994 y sus atribuciones; y el decreto municipal 083 de septiembre 09 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del plan de Desarrollo "PLAN DE DESARROLLO FRESNO TOLIMA 2024 - 2027" está el **Proyecto:** Implementación de programas y acciones dirigidas a adultos mayores y personas con discapacidad del Municipio de Fresno Tolima. **BPIN Número:** 2024732830011. **Pilar: Pilar 1**; Bienestar social y equidad. **Programa: Programa 1**; Avanzando por nuestros grupos vulnerables. **Meta:** P1 P4 MP10; Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

El municipio de Fresno, Departamento del Tolima, ha establecido en el cumplimiento del Decreto 092 de 2017 Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. "el Estado está en la obligación de proteger a sus viejos más pobres y necesitados y el Hogar del anciano "La Sagrada Familia" es en el municipio de Fresno es la única entidad que apoya al gobierno municipal en el cumplimiento de esta tarea, se realiza el presente estudio con el fin de analizar la conveniencia y la oportunidad de realizar un convenio.

El Análisis de la situación social en salud ASIS 2012 para el municipio de Fresno, arrojo en el capítulo demográfico evidencia que la pirámide poblacional del Municipio de Fresno es regresiva e ilustra el descenso de la fecundidad y la natalidad, un estrechamiento en su base para el año 2013 comparado con el 2005. Los grupos de edad donde hay mayor cantidad de población son los intermedios entre los 25 y 44 años; a medida que avanzan los rangos de edad se evidencia un considerable aumento del adulto mayor de 60 años y un descenso de la mortalidad.

De la misma manera lo demuestran los siguientes indicadores:

El índice de vejez: El número de personas mayores de 65 años en proporción por el total de la población ha venido aumentando en la medida en que la calidad de vida de las personas mejora y disminuye la tasa de mortalidad. Para el año 2005 de cada cien habitantes que tenía el municipio de Fresno 7 tenían más de 65 años; mientras para el 2013 aumenta a 8 personas y la proyección para el 2020 indica que por cada cien habitantes que tendrá el municipio, 10 personas serán mayores de 65 años.
El índice de envejecimiento: Para el año 2005 por cada cien personas menores de 15 años había en el municipio de Fresno había 21 personas mayores de 65 años. Para el año 2013 había 27 personas, mientras la proyección para el año 2020 es que por cada cien personas que tendrá el municipio menor de 15 años, 37 personas serán mayores de 65 años.

Este comportamiento demográfico, aunado a la situación socio económico del adulto mayor no solo en el municipio de Fresno sino en el país, los ubica como población altamente vulnerable, entre otras muchas razones por la incapacidad para laborar, y el no haber cotizado a sistemas de pensiones que les permitieran tener un soporte económico en la vejez.

Todo este panorama requiere trazar estrategias conjuntas para garantizar las mejores posibles de bienestar para la población adulta mayor del municipio especialmente aquellos que manifiestan no tener una red de apoyo familiar y se encuentran en condición de abandono para que a través del Hogar del anciano la sagrada familia, se pueda suministrar el albergue, la manutención y los cuidados que este tipo de población requiere.

Por otra parte, la Ley 1276 de 2009 dice "*Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y*

desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con Entidades Sin Ánimo de Lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1983 permite a las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentados por el Decreto 092 del 23 de enero de 2017; define como contratos celebrados por las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, es decir, que sean entidades que por su experiencia se califiquen como adecuadas y apropiadas para desarrollar las actividades convenidas, siempre que se surtan las siguientes condiciones:

- Que corresponda a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, con los que busquen promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

- Que no implique una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato

- Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para el objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación que celebren las entidades sin ánimo de lucro y las entidades estatales, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, según lo contemplado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

El convenio de asociación que tiene su origen en el artículo 355 de la Constitución Política y se desarrolla con el decreto 092 del 2017, de igual manera la modalidad de contratación directa se realiza con base en lo establecido en el artículo 5° del precitado decreto el cual establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 5°. *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, amparados en la normatividad antes mencionada, se realizará la suscripción de un convenio de asociación con el objeto de: "AUNAR ESFUERZOS CON LA FUNDACION DEL ANCIANO LA SAGRADA FAMILIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ENCAMINADO A LA PROTECCION, CUIDADO Y SOSTENIMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA".

Que, para tal fin, el presupuesto oficial estimado es de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($37.355.515),** de los cuales el Municipio de

Fresno Tolima aportará la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($26.148.860), y la FUNDACIÓN aportará la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($11.206.655).

FUENTE	RUBRO-FUENTE	NOMBRE	VALOR	AFECTACIÓN
1.3.3.3.17 1.2.4.3.03 1.3.3.3.20 1.2.3.1.19	2.3.4.04 2.3.2.02.02.006	Recursos propios	$26.148.860	$26.148.860
BPIN 2024732830011				
			Valor total a imputar	**$26.148.860**
APORTE COOPERANTE (ESAL)				
Aporte de la ESAL				$11.206.655
VALOR TOTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN				**$37.355.515**

Que los estudios, documentos previos y condiciones de la Contratación, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Municipio de Fresno Tolima, ubicada en el Piso 2° de la Alcaldía Municipal y el SECOP II.

Que, conforme al marco de la normatividad vigente, la selección se hace de manera directa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la realización de todas las actividades necesarias para adelantar el Convenio de asociación con la **FUNDACIÓN DEL ANCIANO LA SAGRADA FAMILIA**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS CON LA FUNDACION DEL ANCIANO LA SAGRADA FAMILIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ENCAMINADO A LA PROTECCION, CUIDADO Y SOSTENIMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 del 6 de julio de 2015 artículos del 60 al 72, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Fresno Tolima a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA CRISTINA DE LOS RÍOS BEDOYA
Alcaldesa Municipal (E)

Proyectado por: *Héctor Carmona Ocampo _ Secretario Ejecutivo Despacho*